



Hacia la reforma de la
Justicia en Guatemala

1. ¿Considera necesaria la reforma constitucional en materia de justicia en Guatemala?

Sí

No

¿Por qué? Debido a que es necesario mejorar la normativa constitucional para poder realizar reformas a ley de la carrera judicial que regule de tal manera los procedimientos de elección de todos los jueces y magistrados con procedimientos transparentes y objetivos que garanticen la imparcialidad e independencia judicial, logrando obtener altos estándares de calidad evitando la mora judicial.

Pero no considero la propuesta en su totalidad tal como está presentada; debe de analizarse en base a principios constitucionales de igualdad, de trabajo, entre otros, especialmente lo que contiene el artículo 31 transitorio de la propuesta; ya que no se incluye para finalizar período a los actuales magistrados de Sala de Corte de Apelaciones; en virtud que su elección, y nombramiento se dio en iguales condiciones que la actual Corte Suprema de Justicia, Fiscal General, Corte de Constitucionalidad y Tribunal Supremo Electoral, es decir en base a la normativa constitucional vigente; entonces no hay fundamento o razón alguna para la exclusión que se hace; o bien fue una omisión al momento de redactar el anteproyecto que se discute; por lo que habría que agregar en el artículo transitorio relacionado: "MAGISTRADOS DE CORTE DE APELACIONES Y OTROS TRIBUNALES DE IGUAL CATEGORÍA"...

Lo anterior precisamente para no violentar los principios consagrados en la Constitución, contenidos en los artículos 4 que contiene el principio de igualdad, y el derecho al trabajo 101 al 106

¿Cuáles deberían ser los puntos más importantes de esta reforma? Enumérelos

1.-Artículo 207. Se propone que en éste artículo debe indicarse claramente cada uno de los requisitos para el cargo de Magistrado de Corte Suprema de Justicia; Magistrado de Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría; y jueces; ya que en la propuesta están incluidos en diferentes artículos como consta en este artículo además en el 216 y 217.

2.- Artículo 208. Se propone que el periodo de Magistrados y Jueces deberá ser de 8 AÑOS y no 5 años ni 12 años; tomando en consideración la edad del profesional que ingresa al Organismo Judicial como auxiliar judicial, y al iniciar su carrera judicial; en virtud que no se justifica por qué subir a 12 los años. Además para ser incluyentes debería considerarse el 50% que sean del Organismo Judicial y 50% otras instituciones o profesión liberal.

3.- Artículo 209. Se propone que en este artículo no se incluya como deberá integrado el Consejo de la Carrera Judicial ya que en este anteproyecto se pretende incluir en la integración a personas que no forman parte del



Organismo Judicial y como en dado caso no funcionara la forma que se propone la integración consideramos que debe ser únicamente desarrollado en la Ley de la Carrera Judicial para que a futuro se pudiese modificar su integración a través de una reforma en el Congreso, esperando su funcionalidad y no sea la creación de un órgano con superpoder dentro del Organismo Judicial; sin acudir a las formalidades de Reforma Constitucional.

4.- Artículo 214. Integración de la Corte Suprema de justicia 8 magistrados ingresados de la Carrera Judicial y 5 magistrados liberales, tomando en cuenta el equilibrio que se obtendría en conocimientos y experiencia.

5.- Artículo 215 el período debe ser 8 AÑOS no 5 años ni 12 años.

6.-Artículo 216. Se propone que se suprima este artículo y se incluya en el 207 y se propone que el tiempo para ser aspirante de magistrado de Corte Suprema de Justicia: haber sido magistrado de Sala de Corte de Apelaciones un período constitucional y no 10 años como se propone, haciendo una consideración a la edad alcanzada en ese momento del aspirante.

7.-Artículo 217. Se propone que se suprima este artículo y se incluya en el 207. Además se propone incluir a los aspirantes que tengan ejercicio profesional liberal por 10 años, debiéndose considerar un porcentaje de 60% de jueces de carrera y 40% para profesionales de ejercicio liberal, y ser así incluyentes.

8.- EL ARTÍCULO 31 TRANSITORIO. INCLUIR A LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE DE APELACIONES PARA QUE CULMINEN SU PERIODO, AL IGUAL QUE LA FISCAL GENERAL, LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD; LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA y TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

2. ¿Cuál es su propuesta en concreto? Si usted tiene una propuesta escrita, favor entregarla al relator de la mesa para que sea entregada a los facilitadores de las instituciones organizadoras conjuntamente con las conclusiones del grupo.

1. INCLUIR QUE AL ORGANISMO JUDICIAL SE LE PROPORCIONE EL 5 % del PRESUPUESTO REBAJÁNDOLE AL DEPORTE FEDERADO EL PORCENTAJE QUE SE LE AUMENTE AL ORGANISMO JUDICIAL, NO SE JUSTIFICA QUE AL DEPORTE SE LE ASIGNE EL PRESUPUESTO ACTUAL, CUANDO EL ORGANISMO JUDICIAL TIENE UNA FUNCIÓN DE ORGANISMO DE ESTADO.

2. Artículo 205-208-209. NO INCLUIR LA CARRERA JUDICIAL EN LA FORMA PROPUESTA DENTRO DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCION POR SUS POSTERIORES REFORMAS.

3. Artículo 214. LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA deberá de ser conformada por 8 magistrados ingresados de la Carrera Judicial y 5 magistrados liberales, para que haya equidad en el conocimiento de las resoluciones de las causas.



4. Artículo 215.- El período para elección de De Corte Suprema de Justicia debe ser 8 AÑOS no 5 años ni 12 años. Tomando en cuenta los años efectivos de trabajo de cada persona.
5. Artículo 216.- Requisitos para Magistrado de Corte Suprema de Justicia: haber sido un período constitucional de magistrado de corte de apelaciones y para los aspirantes externos 15 años en el ejercicio de la profesión.
6. Artículo 217.- Requisitos para Magistrado de Corte de Apelaciones: 5 años de juez de primera instancia y para los aspirantes externos 10 años en el ejerció de la profesión en otra institución del sector justicia o ejercicio liberal.
- 7.- EL ARTÍCULO 31 TRANSITORIO. INCLUIR EN PROPUESTA A LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE DE APELACIONES PARA QUE CULMINEN SU PERIODO CONSTITUCIONAL, AL IGUAL QUE LA FISCAL GENERAL, MAGISTRADOS DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD; TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, de lo contrario de violarían los principios de igualdad y del derecho al trabajo entre otros.. incluso discriminación, en virtud que se negaría acceso al trabajo en iguales condiciones de elección con otros cargos.

   

 

  

  